



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Informando que luego de examinado el expediente se observa que en el memorial enviado el 29 de julio de año avante no se anexaron los registros civiles de nacimiento y de defunción referidos por el mandatario judicial del demandante. Igualmente, el suscrito entabló conversación vía celular el día ayer con los apoderados intervinientes y el curador ad-litem para efectos de enviar y garantizar el acceso al link del expediente virtual, quienes confirmaron revisar electrónicamente el proceso. Así mismo, el Doctor Aldwin Alexis Zafra Manrique, quien funge de curador ad-litem de las demandadas señoras María Luisa Ávila Mendoza, Anazael Ávila Mendoza y Gloria Inés Ávila Mendoza, suministró su nuevo correo electrónico [aldwinalexzafra1234@gmail.com](mailto:aldwinalexzafra1234@gmail.com) debidamente registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-. El mandatario judicial del demandante el día de ayer allegó electrónicamente los anexos que omitió remitir en el memorial presentado el pasado 29 de julio de 2021. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 23 de septiembre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO  
Secretario.-

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2019-00038-00

Acorde con el informe del señor secretario que antecede, procede a resolver la petición del representante judicial del demandante señor ERNESTO ÁVILA CASTILLO, inserto en el archivo pdf “23.” del expediente virtual junto con sus anexos obrantes en el archivo pdf “24.”.

Ahora bien, examinados los registros civiles de defunción y de nacimientos allegados electrónicamente por el memorialista, esta Judicatura considera que al tenor de lo establecido en el artículo 68 del C.G.P. se debe acceder a dicho pedimento. Por lo tanto, el Juzgado dispone tener acreditados los fallecimientos de los demandados señora MARÍA NELLY ÁVILA MENDOZA y el señor GUILLERMO ÁVILA MENDOZA.



Corolario de lo precedente, el Despacho aplica la figura procedimental denominada “sucesión procesal” y se ordena que el presente litigio se continúe con las ritualidades propias de la naturaleza del asunto con los señores LEONARDO ARROYO ÁVILA y DUVER EDUARDO ÁVILA AMADO, en calidad de herederos determinados de los extintos accionados acorde a su orden de enunciación anteriormente, junto con los herederos indeterminados de los fallecidos.

Secuencialmente, esta Judicatura ordena emplazar a los demandados señores LEONARDO ARROYO ÁVILA y DUVER EDUARDO ÁVILA AMADO, en calidad de herederos determinados de los fallecidos MARÍA NELLY ÁVILA MENDOZA y GUILLERMO ÁVILA MENDOZA y de los herederos indeterminados de los extintos, por edicto que se publicará a través del portal web del Registro Nacional de Personas emplazadas, al tenor de lo contenido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA**

**Firmado Por:**

**Maritza Ofelia Garzon Orduña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0667f7899096488ee421634d415ba2d253c90fef98710d57086feac5  
492c3759**

Documento generado en 23/09/2021 03:43:46 PM



**Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**